



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 102
PROCESO 19 142 31 84 001 2021 00023 00**

Caloto Cauca, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por la señora TERESA UL YATACUE, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO PIO HILAMO SALAZAR.

CONSIDERACIONES

De la revisión minuciosa del libelo demandatorio se observa que adolece de varios defectos que impiden su admisión en esta oportunidad, los cuales consisten en:

1.- A pesar de que se adjuntan a la demanda los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, éstos traen incompletas las notas marginales y las firmas.

2.- Si bien es cierto en la demanda se mencionan como herederos determinados del causante ALVARO PIO HILAMO SALAZAR, a los señores ALVARO PIO HILAMO ZAMBRANO, SINFOROSA DE JESUS HILAMO ZAMBRANO y FLOR PETRONILA HILAMO ZAMBRANO, no se indica el domicilio e identificación de cada uno de ellos (Art 83, numeral 2º CGP), como tampoco se adjunta la prueba de su existencia y la calidad en la que actuarán en el proceso, esto es, los registros civiles de nacimiento (Art 84, numeral 2º CGP).

En consecuencia, este Despacho declarará inadmisibile la demanda y otorgará a la parte demandante un término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la misma, con la advertencia que de no hacerlo así, se rechazará.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO.- INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, propuesta a través de apoderada por la señora TERESA UL YATACUE, en contra de los herederos determinados e indeterminados del causante ALVARO PIO HILAMO SALAZAR, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- CONCEDER un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA